

DECRETO SUPREMO N° 017-2021-TR



Artículo 1. Aprueban el Reglamento de la Ley N° 31153, Ley que Promueve la Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Toda Forma de Violencia en los Programas que Ejecutan las Entidades de la Administración Pública, que consta de cuatro (04) capítulos, dieciséis (16) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31153, LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE EJECUTAN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Regular la incorporación de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar, a través del cumplimiento de la cuota de inclusión preferente, en los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo, con la finalidad de facilitar su inserción laboral; en el marco de la Ley N° 31153, Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la administración pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Son aplicables a todas las entidades de la administración pública, en todos los niveles de gobierno, que cuentan con programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo.

CAPÍTULO II

REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE ATENCIÓN PREFERENTE DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA O CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 3. Reglas para la aplicación y el cumplimiento de la cuota

3.1 La cuota de inclusión preferente se aplica en toda convocatoria que el programa realice en cada ámbito territorial de intervención específico y de acuerdo con su cronograma de actividades programado para el año calendario.

3.2 La cuota de inclusión preferente es de no menos del cinco por ciento (5%) de las plazas disponibles para las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia; por lo que, si los resultados del cálculo son decimales, se deben redondear a un número entero superior.

3.3 La cuota de inclusión preferente se cumple siempre que las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por el programa y se encuentren registradas en el RUVA.

Artículo 4. Reglas para las situaciones de no exigibilidad de la cuota

4.1 El cumplimiento del porcentaje total de la cuota de inclusión preferente no es exigible cuando:

- a) El número de mujeres registradas en el RUVA es menor al número de plazas reservadas en cada convocatoria realizada según el ámbito territorial de intervención específico aplicable.
- b) El número de mujeres registradas en el RUVA que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos por el programa es menor al número de plazas reservadas en cada convocatoria realizada según el ámbito territorial de intervención específico aplicable.
- c) Operen, conjuntamente, los supuestos establecidos en los literales a) y b).

4.2 Los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo liberan las plazas reservadas no cubiertas para ser ocupadas por otras personas beneficiarias.

Artículo 5. Reglas complementarias por exceso de demanda

Cuando el número de mujeres registradas en el RUVA que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos por los programas es mayor al número de plazas reservadas por la cuota de inclusión preferente, los mencionados programas determinan:

a) Si es factible incorporar a todas las mujeres o a un porcentaje adicional al correspondiente a la cuota de inclusión preferente, en función de los objetivos específicos del programa y los criterios que para tal efecto establezcan en sus instrumentos normativos y de gestión.

b) En caso no fuere factible lo señalado en el literal a), el programa debe determinar los criterios objetivos para la selección de las mujeres que se incorporan en cumplimiento de la cuota de inclusión preferente.

Artículo 6. Información y difusión de la cuota en las convocatorias

6.1 Los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo deben:

a) Incorporar en sus convocatorias o en las convocatorias que se promuevan, información específica y accesible sobre la cuota de inclusión preferente.

b) Incorporar en todos los mecanismos de publicidad que utilicen o promuevan la información relacionada con la cuota de inclusión preferente.

c) Comunicar la convocatoria, a las instituciones públicas relacionadas con la denuncia y protección de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar con la finalidad de asegurar su difusión a nivel local. Para ello:

c.1) Los programas de alcance nacional, con la debida antelación y previo al inicio del proceso de convocatoria, comunican al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la información de sus convocatorias para que, a través del órgano competente, dicha información se remita a las instituciones públicas de la localidad relacionadas con la denuncia y protección de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar. Los citados programas también pueden promover directamente la difusión de las mencionadas convocatorias en las instituciones públicas de la localidad relacionadas con la denuncia y protección de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar.

c.2) Los programas de alcance regional o local comunican directamente las convocatorias a las instituciones públicas locales relacionadas con la denuncia y protección de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar, para su difusión.

6.2 Adicionalmente, los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo, pueden establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil para la difusión oportuna de las convocatorias a efectos de lograr la mayor participación posible de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar.

6.3 Los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo, deben considerar al momento de realizar la convocatoria y la difusión de esta, que la información se realice con pertinencia cultural y en la lengua indígena u originaria predominante en el ámbito de intervención.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE PROGRAMAS Y LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 7. Registro de Programas

7.1 El Registro de Programas para la inclusión preferente de mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, es un registro informativo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que contiene información de los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo, así como información de los avances y resultados obtenidos en aplicación de la cuota de atención preferente.

7.2 Las entidades de la administración pública que cuenten con programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo los inscriben en el Registro señalado en el numeral 7.1, con la siguiente información:

- a) Nombre del programa.
- b) Tipo de programa según las definiciones establecidas en el presente reglamento.
- c) Nivel de gobierno al que pertenece el programa.
- d) Ámbito territorial de intervención.
- e) Otra información que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establezca.

7.3 La información sobre los programas registrados se actualiza anualmente.

7.4 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo facilita la información de los programas registrados tanto al Ministerio Público como al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a efecto de que:

- a) El Ministerio Público remita la información anonimizada trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a los programas, así como, les otorga el acceso al RUVA para el cotejo de información, de manera individual y/o masiva, cuando corresponda.
- b) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a los programas la información trimestral del Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 8. Información del RUVA

8.1 La información que el Ministerio Público remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a los programas registrados, es información anonimizada del número total de mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar a nivel nacional, regional y local.

8.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio Público coordinan permanentemente para que el acceso y uso de la información del RUVA, necesaria para el cotejo de la información, se realice de la manera óptima a fin de asegurar el cumplimiento oportuno de la cuota de inclusión preferente por parte de los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo.

Artículo 9. Información trimestral del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

La información que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a los programas registrados, está referida a las entidades del Sistema Nacional relacionadas con la prevención, sanción y protección de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar, detallada según ámbito nacional regional y local.

Artículo 10. Periodicidad de la información trimestral

Se efectúa en la primera quincena de los meses de diciembre, marzo, junio y setiembre de cada año. Esta información es una actualización permanente de la información inicial proporcionada.

Artículo 11. Cotejo de información sobre mujeres del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras

11.1 Efectuada la convocatoria y la inscripción de personas beneficiarias, los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo, a efectos de cumplir con la cuota de inclusión preferente, verifican cuantas de aquellas se encuentran registradas en el RUVA.

11.2 La información reportada, respecto al resultado de mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar incorporadas en los programas, es contrastada con el RUVA.

11.3 La información del RUVA a la que tienen acceso el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los programas dirigidos a la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo, corresponde únicamente a la información personal de la víctima de violencia señalada en el numeral 1 del artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 30364.

11.4 El Ministerio Público permite a los programas y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el cotejo individual y masivo de la información a través del mecanismo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de esta norma, mediante documento formal del titular del Sector o del programa se comunica al Ministerio Público el nombre y cargo del personal responsable de recibir la información a fin de velar por su confidencialidad y garantizar la protección de los datos personales, según la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Artículo 12. Comunicación de creación, fusión o conclusión de programa

Las entidades de la administración pública comunican oportunamente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio Público los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo que fueron creados, fusionados o que han finalizado sus actividades de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la estructura, funcionamiento y organización del Estado.

CAPÍTULO IV

DEL INFORME DE RESULTADOS

Artículo 13. Información de resultados

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa anualmente sobre el cumplimiento de la cuota de atención preferente, la incorporación efectiva de las mujeres a las que hace referencia la Ley N° 31153 en los servicios específicos de los programas y, de ser caso, su inserción en un empleo formal. Para ello:

- a) Reportan como resultado el porcentaje de la cuota de inclusión preferente cumplida.
- b) Reportan como resultado el número de mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar que han accedido a los servicios específicos prestados en sus componentes relacionados con el empleo.
- c) Los programas para la promoción de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo, que además articulan acciones con otros servicios de empleo para facilitar la inserción laboral de su población beneficiaria, reportan como resultado el número de mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar insertadas en un empleo formal

Artículo 14. Registro de información

14.1 Los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo reportan sus resultados semestrales y anuales; actualizan permanentemente la información en el Registro de Programas.

14.2 La información que los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo proporcionen en el Registro de Programas señalado en el párrafo anterior, sirve para la elaboración de los informes de resultados.

Artículo 15. Informes de resultados

15.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo presenta su informe anual de resultados ante la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en sesión conjunta con la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, al finalizar la segunda legislatura ordinaria.

15.2 El informe anual da cuenta de los resultados alcanzados en el periodo comprendido entre enero y diciembre del año anterior.

15.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo elabora informes semestrales y los remite al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

15.4 Para efectos de la elaboración de los referidos informes, los programas reportan en el Registro de Programas, lo siguiente:

- a) Avances semestrales en el mes de julio de cada año.
- b) Resultados anuales en el mes de febrero de cada año.

15.5 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la elaboración de sus informes de resultados, coteja la información reportada por los programas con el RUVA.

15.6 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite una copia del informe anual, al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo deben adecuar en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles de publicado el presente Reglamento.

SEGUNDA. Los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo deben fortalecer las competencias de su personal responsable de recibir la información del RUVA, en temas de interoperabilidad a nivel organizacional, técnico, semántico y legal y el buen manejo de la información registrada considerando las buenas prácticas de protección de datos personales, a fin de velar por su confidencialidad y garantizar la protección de los datos personales, según la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

TERCERA. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables incorpora en su plan operativo institucional, la capacitación y asistencia técnica dirigida a los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo.

CUARTA. El Ministerio Público, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles de aprobado el presente Reglamento, realiza las adecuaciones necesarias en el aplicativo informático del RUVA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el plazo de noventa (90) días hábiles, aprueba e implementa el Registro de Programas, sus lineamientos técnicos, así como las reglas para el cálculo anual de los resultados a reportar por los programas.

SEGUNDA. Los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo se registran en el aplicativo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución ministerial.

TERCERA. El Ministerio Público, en tanto realice las adecuaciones al RUVA, brinda a solicitud del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de los programas registrados en el Registro de Programas.

CUARTA. La implementación de la reserva de las plazas disponibles para las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar en todos los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo de las entidades de la administración pública se realiza en concordancia con el proceso gradual y progresivo de implementación del RUVA a nivel nacional.